

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: PATRICIA CUSIANA MUÑOZ DIAZ

Demandado: EDER MANUEL OSPINO ROJAS

Radicado: 20001-3110-002-2022-00235-00

La señora PATRICIA CUSIANA MUÑOZ DIAZ, en representación de sus menores hijos *S.A.O.M* y *D.E.O.M*, a través de apoderado judicial adscrito al consultorio jurídico de la universidad del Área Andina de esta ciudad, presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS contra el señor EDER MANUEL OSPINO ROJAS.

Al proceder la suscrita a realizar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que, en la parte introductoria de la demanda y en el contenido de la misma, el apoderado judicial, hace referencia a un proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, pero se observa que en el poder otorgado se le está facultando para presentar un proceso "EJECUTIVO DE ALIMENTOS" por lo que no se tiene claridad, ni certeza, de cuál es el proceso que realmente quiere adelantar, es decir, que en el poder aportado el apoderado judicial no se encuentra con derecho de postulación ni habilitado para actuar dentro del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, sino para actuar en un proceso Ejecutivo de alimentos.

Por otro lado, se observa que, en el acápite de notificaciones, la parte demandante no manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica del demandado, presupuesto exigido por la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado;

### **R E S U E L V E**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora PATRICIA CUSIANA MUÑOZ DIAZ, en representación de sus menores hijos *S.A.O.M* y *D.E.O.M*, a través de apoderado judicial contra el señor EDER MANUEL OSPINO ROJAS.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

**SEGUNDO:** Concédase a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se advierte que al momento de presentar el escrito que subsane la demanda; deberá el interesado enviársela simultáneamente al demandado; de acuerdo a lo enmarcado en el artículo 6 inciso 4 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**  
**JUEZ**

***ICD***

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb628ac1a34cb7459fc91699303af4d89b5776888cf620f9d6725231e17ff484**

Documento generado en 30/06/2023 11:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>